

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA BERRUEZA, S.A AÑOS 2020, 2021 y 2022

INS/DE/057/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de julio de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 7 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa BERRUEZA, S.A

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-083- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios Codes, Aras, Armañanzas, Azuelo, Bargorta, Desojo, El Busto, Espronceda, Lazagurria, Legaria, Los Arcos,

Mirafuentes, Nazar, Sansol, Sorlada, Torres del Rio, Piedramillera, Ubago, Otiñano, Asarta, Acedo, Vitoria, Ulibarri, Narcue y Gastiain, todos ellos perteneciente a la Comunidad Foral de Navarra, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de junio de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre la base de facturación declarada y la real. La inspección no propone introducir modificaciones en las declaraciones de 2020.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias significativas entre la facturación de peajes de acceso y lo declarado en liquidaciones.
- Hay una diferencia en los peajes de generación declarados. La empresa ha abonado los peajes de generación de una instalación por un error en el titular de esta y lo ha trasladado a liquidaciones, pero no ha incluido la facturación realizada o que se debió realizar al titular real de la misma. Por esto, todos los abonos realizados de consumos entre 2011 y 2018 en esta

declaración deben ser revertidos. La diferencia es de 320.158 kWh que se deben incrementar y 160,02 euros.

Diferencias encontradas 2021

- No hay diferencias significativas entre la facturación y lo declarado en liquidaciones.

Diferencias encontradas 2022

- No hay diferencias significativas entre la facturación y lo declarado en liquidaciones.
- Sin embargo, hay una diferencia proveniente de la facturación a grandes clientes por importe de 2.378,88 euros que debe incrementar la facturación declarada.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Madrid.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

No se proponen ajustes

Liquidaciones

Periodo	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	21.658.953	1.494.965,19	21.658.953	1.521.893,22	0	0,00
	Peajes Generación	5.025.418	2.512,84	5.345.576	2.672,86	320.158	160,02
	Total		1.497.478,03		1.524.566,08	320.158	160,02
2021	Peajes Distribución	22.383.254	1.340.570,12	22.383.254	1.351.083,17	0	0,00
	Peajes Generación	166.309	83,23	166.309	83,23	0	0,00
	Total		1.340.570,12		1.351.083,17	0	0,00
2022*	Peajes y cargos	21.526.339	1.115.881,88	21.526.339	1.118.260,76	0	2.378,88
	Total	21.526.339	1.115.881,88	21.526.339	1.118.260,76	0	2.378,88

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa BERRUEZA, S.A en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa BERRUEZA, S.A:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodo	Tipo de Peaje	Diferencias	
		kWh	€uros
2020	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	320.158	160,02
	Total	320.158	160,02
2021	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	0	0,00
2022	Peajes y cargos	0	2.378,88
	Total	0	2.378,88

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.